



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 587 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

21 DIC 2023

VISTOS: Informe N° 656-2023/GRP-402000-402100, de fecha 21 de diciembre 2023, Proveído de Gerencia Sub Regional, 15.12.2023, {Informe N°625-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 15.12.2023, {Informe N°2531-2023/GRP-402420, de fecha 14.12.2023, Informe N°198-2023/GRS-402420, 21.12.2023, Carta N°117-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, {Informe N°125-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, Carta 056-2023-EHCH/RO, 10.10.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta 056-2023-EHCH/RO, 10.10.2023**, emitido por el Residente de Obra, Ing. ELAR HAMIL CARRASCO HUANCAS, alcanza informe Técnico de Consulta, correspondiente a la consulta planeada en el cuaderno de obra; en el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 de contrataciones del estado, artículo 193, consulta sobre ocurrencias en la obra;

Que, mediante Informe N°125-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, emitido por el Residente de Obra, Ing. ELAR HAMIL CARRASCO HUANCAS, en la cual solicita ampliación de plazo N° 01 del proyecto: "Saldo de obra y partidas necesarias mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura";

Que, mediante Carta N°117-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, emitido por el Residente de Obra, Ing. ELAR HAMIL CARRASCO HUANCAS, adjunta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de plazo -N°01;

Que, mediante Informe N°198-2023/GRS-402420, HRC 05950 21.12.2023, emite el Inspector de Obras Arq. SANTOS ALADIO SOSA PURIZACA, emite conformidad de informe de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N°2531-2023/GRP-402420, de fecha 14.12.2023, emite Sub Director de la División de Obras Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, remite al Director Sub Regional de Infraestructura Arg. Carlos Alberto Chacón López, considera de acuerdo a lo mencionado por el Inspector y residente de Obra, el cual considera procedente el otorgamiento de la AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR TREINTA (40) DIAS CALENDARIOS, en ese sentido emite CONFORMIDAD a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR CUARENTA (40) DIAS CALENDARIOS de la obra "SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACION -DISTRITO DE HUARMACA-, PIURA y también solicita opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°625-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 15.12.2023, indica que, en base a los informes técnicos emitidos por residente de Obra; Ing. Elar Hamil Carrasco Huancas; el inspector de obras; Arq Santos Eladio Sosa Purizaca; en la que, RECOMIENDA APROBAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por cuarenta (40) días calendario, de la obra: "SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACION- DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA";

Que, mediante proveído de Gerencia Sub Regional, de fecha 15 de diciembre de 2023 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte la resolución, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 656-2023/GRP-402000-402100, de fecha 21 de diciembre 2023, OPINA: por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es PROCEDENTE, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Artículo 158.1- a), y el apartado b), del Art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en esa línea es necesario APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 por (40) días calendarios, de la obra: "SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACION- DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA", en la cual será contabilizada





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 587 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 21 DIC 2023

desde 09 de diciembre del 2023, hasta el 18 de enero del 2024, conforme los argumentos expuestos en el presente informe legal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° Modificaciones al contrato; numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...);

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, asimismo el citado cuerpo normativo prescribe en el **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra:**

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, **correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,** sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra

En aplicación del citado artículo, ante la no absolución de las consultas por parte del proyectista, la Entidad a través de las áreas técnicas deben absolver la consulta realizada por la contratista, y culminar la obra satisfactoriamente sin demasiadas ampliaciones de plazo que generen el cómputo de mayores gastos generales, propios de toda ampliación de plazo;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 587 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 21 DIC 2023

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Oficina de Asesoría Legal Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la documentación, como: el Informe N°2531-2023/GRP-402420, de fecha 14.12.2023, Informe N°198-2023/GRS-402420, 21.12.2023, Carta N°117-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, Informe N°125-2023-EHCH/RO, 08.12.2023, {Carta 056-2023-EHCH/RO, 10.10.2023, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de obras y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 por (40) días calendarios, de la obra: "SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN-DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA", **en la cual será contabilizada desde 09 de diciembre del 2023, hasta el 18 de enero del 2024**, por encontrarse dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Artículo 158.1- a), y el apartado b), del Art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los argumentos de los informes técnicos considerando en el presente informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al (INSPECTOR DE OBRA), ARQ. SANTOS ELADIO SOSA PURIZACA, NOTIFICAR AL RESIDENTE DE OBRA ING. ELAR HAMIL CARRASCO HUANCAS, domicilio JR. Bolognesi S/N Huarmaca – Huancabamba – Piura, CORREO: hamilio2103@mail.com

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de obras y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

